

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

## Num. 6195

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 y 20 de Septiembre)

Núm. 2183

### Gobierno Civil

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para que conforme determina el artículo 55 de la misma Ley, se reúna el día 1.º de Octubre próximo á las doce en el Palacio de dicha Corporación al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse durante el segundo semestre de este año.

Palma 22 Septiembre 1906.

El Gobernador,

**Ricardo Ruiz Aguilar**

Núm. 2184

#### Circular

El uso de armas prohibidas constituye una infracción de ley, un peligro para la sociedad, una prueba de inculcación y una cobardía en quien las posee. No basta para impedirlo el celo de la Guardia Civil cuyas denuncias se pierden en los centros por los cuales pasan; ni las multas que suelen no hacerse efectivas; ni la prisión subsidiaria con frecuencia ilusoria: se necesita algo más que, sin traspasar los límites de la ley, posea la suficiente eficacia para destruir esa llaga social allí donde aparece en toda su repugnante desnudez.

A intentarlo se encamina la presente circular cuyas disposiciones encargo á los Sres. Alcaldes que lean con detenimiento á fin de evitar futuras responsabilidades que he de hacer efectivas sin que las precedan recordatorios ni amenazas.

Se atenderán pues, á las siguientes instrucciones:

1.ª Conocidos como deben serlo, los vecinos pendencieros que tienen por

costumbre salir á la calle con armas ocultas, los Alcaldes ordenarán á todos los dependientes de su autoridad que detengan y registren á los sospechosos de llevarlas, apoderándose de ellas y dándome cuenta.

2.ª Harán saber á los padres ó tutores de aquellos menores de edad que también infrinjan este precepto de la ley, que la pena en que incurran sus hijos ó pupilos es extensiva á ellos en el grado que expresaré más adelante.

3.ª Harán saber asimismo á todos los vecinos, que las multas que por este Gobierno se impongan por el uso de armas no serán rebajadas ni mucho menos condonadas, haciéndose efectivas en metálico ó prisión que sufrirán precisamente en la cárcel del partido.

4.ª Las multas á que me refiero y que estoy dispuesto á imponer son las siguientes:

- A los menores de edad 25 pesetas.
- A los padres ó tutores 50 id.
- A los demás 100 id.

Los reincidentes por primera vez el duplo de estas cantidades, y á los que nuevamente reincidan les impondré 500 pesetas, máximo que la ley me autoriza, sin perjuicio de otras responsabilidades que haré también efectivas.

5.ª Los puestos de Guardia civil, á los cuales daré instrucciones terminantes y claras, obrarán como vienen haciéndolo con plausible celo, dentro de sus atribuciones; y encargo á los Alcaldes que les faciliten los medios de llenar su misión como pueden y deben hacerlo; en la inteligencia de que si todas las denuncias y todas las aprehensiones siguen haciéndose como hasta aquí por individuos del benemérito Instituto, se demostrará palpablemente que las autoridades locales son cómplices ó encubridoras, incurriendo por tanto en responsabilidades que exigiré también.

6.ª Del contenido de estas instrucciones en la parte que afecta á los vecinos, se les dará cuenta por medio de bando el cual redactarán los Alcaldes en forma breve y comprensible según el criterio de cada uno, remitiéndome copia.

Palma 21 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

**Ricardo Ruiz Aguilar**

Sres. Alcaldes de Ibiza, San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista y Formentera.

Núm. 2185

#### Circular.—Pesas y Medidas

Para que no se interrumpa el servicio de contrastación periódica de Pesas y Medidas que dió principio en 1.º de Enero, he dispuesto que continúe en Manacor y pueblos de su partido con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En Manacor se llevarán á cabo las operaciones de comprobar durante los días 24, 25 y 26 de los corrientes y una vez terminado se efectuará en las

poblaciones de Felanitx, Santañy, Campos, Porreras, Montuiri, Villafranca, San Juan, Petra, San Lorenzo, Artá, Capdepera y Son Servera.

2.ª Los comerciantes é industriales que en el término de los días señalados no concurren en la Oficina del Fiel-Contraste á legalizar los aparatos de pesar, pesas ó medidas de que deben estar provistos según el art. 20 del Reglamento del ramo, se entenderá que se haga la comprobación en su propio domicilio y por consiguiente han de satisfacer derechos dobles.

3.ª Si el local donde haya de verificarse la comprobación á domicilio se halla separado á mas de un kilómetro de la población, entonces viene obligado el interesado á satisfacer además de los derechos dobles la cantidad de 12'50 pesetas en concepto de dietas diarias y los gastos de viaje que se originen.

4.ª Cuando se trate de aparatos de pesar fijos destinados á pesos mayores de 500 kilogramos y haya necesidad de comprobar á domicilio tiene obligación el dueño de suministrar el número de pesas necesarias para hacer la comprobación.

5.ª Una vez pasados los plazos concedidos para cada localidad ó que se concedieran como ampliación á voluntad del Fiel-Contraste, nadie podrá usar para su tráfico pesas ó medidas no legalizadas con la marca del Estado sin incurrir en las responsabilidades que señala el art. 592 y concordantes del Código Penal y

6.ª Los Sres. Alcaldes facilitarán al Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes local y mueblaje para los días de contrastación y se cuidarán de que por los medios mas adecuados lleguen á conocimiento de los comerciantes el contenido de esta Circular y principalmente lo que se refiere á los plazos que se le conceden con el fin de evitar en lo posible mayores gastos á los interesados.

Encargo á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi Autoridad presten toda clase de auxilios que pidan para el mejor cumplimiento de este servicio, al Fiel-Contraste á Ayudantes, en la seguridad de que por mi parte encontrarán todo el apoyo necesario puesto que me hallo dispuesto á que el Sistema Métrico Decimal sea una verdad en esta Provincia.

Palma 21 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

**Ricardo Ruiz Aguilar**

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones

Debiendo empezar el día 15 de Octubre próximo un nuevo curso de Antropometría judicial, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901,

se convoca á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen adquirir la mencionada enseñanza para que antes del día 30 del mes actual dirijan sus instancias al Centro directivo, quien designará los 12 individuos que hayan de concurrir á las clases para que se convoca.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—El Director general, J. Navarro Reverter y Gomis.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 10 de Mayo último, que fijaba el tipo de una peseta y 10 céntimos por franco para la tasación de los telegramas internacionales, y atendiendo á que las constantes oscilaciones de los cambios constituyen, si persiste el referido tipo un perjuicio para el Tesoro.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, á partir de 1.º de Octubre próximo, vuelva á determinarse el tipo para dicha tasación con arreglo al promedio trimestral que determina el art. 27, párrafo 5.º, del Reglamento internacional.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Armistáñ.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 18 de Septiembre.)

### SECCION OFICIAL

Núm. 2186

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'76
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'30
Litro de aceite . . . . .	1'10
Idem de petróleo. . . . .	0'80
Idem de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carbon. . . . .	0'11
Idem de leña . . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'06
Idem de carne de vaca. . . . .	1'90
Idem de idem de carnero. . . . .	1'75

Palma 19 Septiembre 1906.—El Vicepresidente, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Suyano Font, Secretario.

Delegación de Hacienda de las Baleares

Impuestos mineros.—Tercer trimestre de 1906

Fijación previa de la cantidad que deberán satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el presente trimestre, si dejasen de presentar dentro de la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, relación triplicada de los productos obtenidos durante el referido trimestre; sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades que determina el párrafo 2.º de la regla 3.ª del art. 35 del Reglamento vigente.

Nombre de las minas	Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre del propietario ó representante	Término donde radican	Clase de mineral	Cantidad que se fija — Pesetas
Buñola	156	290	D. Juan Malberti Rigo	Buñola	Plomo	240'00
San Jorge	26	38	Nueva Minera Ibicenca	Sta. Eulalia	Idem	140'00
3.ª S. Juan Bta.	21	26	Id. id. id.	Idem	Idem	120'00
						500'00

Importa la presente relación las figuradas quinientas pesetas.  
Palma 17 de Septiembre de 1906.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2188

D. Ramón de Sande y Valero, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de Octubre y á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Oficina la venta en pública subasta de unos géneros procedentes de abandono, que serán adjudicados al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran su tasación y debiendo advertirse que el adquirente viene obligado á satisfacer el Impuesto de Derechos Reales.

Lote único

Ocho kilogramos papel de seda rizado en 483 abanicos con solo dos varillas de madera ordinaria, kilos. 4 pesetas.—Total. 32'00

Palma 17 Septiembre 1906.—R. Sande.

Núm. 2189

ALCALDIA DE INCA

Hallándose depositada en el corral común de esta ciudad una lechona de peso de unos 16 kilos que ha sido encontrada abandonada por las vías públicas de este término, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Inca 18 de Septiembre de 1906.—Jaime Armengol.

Núm. 2190

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo acordado la Junta municipal de mi presidencia, convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto de consumos, que se detallan en los bandos publicados al efecto, para llevar á la realización el cobro de dicho impuesto y sus recargos en el año de 1907; se les cita á todos para que presenten sus proposiciones de encabezamiento parcial, el día 28 del presente mes y hora de las 10 de la mañana, bajo los tipos de referencia y bases que determina el reglamento vigente.

Felanitx 18 Septiembre 1906.—El Alcalde, Guillermo Paig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2191

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa y asociados en Junta municipal que en el próximo año de 1907 el cupo de consumos con sus recargos autorizados se hagan efectivos por medio de reparto vecinal en el caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones hasta el día veintiseis y cinco próximo á las once de la mañana en esta Casa Consistorial.

En caso de dar resultado negativo, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de las memoradas especies por un periodo de uno á tres años para el día treinta siguiente y si tambien resulta negativa se celebrará la segunda el día diez del inmediato mes de Octubre. Siempre que no tengan efecto los expresados medios se señala el día diez y ocho siguiente para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, y si no da resultado se celebrará la segunda el día veintiseis y seis inmediato y si tambien resulta desierta tendrá efecto la tercera el día tres Noviembre, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los plazos señalados de diez á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana que marca el reglamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra en el oportuno expediente que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santañy 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2192

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio de 1906.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó incluir en la lista de familias pobres á la vecina Margarita Melia Petrus. Fué aprobada distribución de fondos para este mes. En vista de un telegrama del Sr. Delegado del Gobierno en el que participa haberse arrojado al coche riego un ramo de flores en él que iba una bomba que estalló matando á varias personas é hiriendo á muchas, sin que el Rey ni la Reina experimentaran la menor novedad, se acordó hacer constar en esta la más enérgica protesta en contra del bárbaro é inicuo atentado, al par que la satisfacción y alegría por haber salido ilesas SS. MM. del atropello. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 9.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó quedar enterado de un oficio del Sr. Economo invitando al Ayuntamiento á las funciones religiosas de Corpus. Fué aprobado extracto acuerdos tomados durante el mes de Mayo por el Ayuntamiento y Junta municipal, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial». Se acordó pase á informe Comisión Beneficencia la propuesta de inclusión en lista familias pobres de la vecina Margarita Gomila Pons. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 16.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó incluir en lista familias pobres á Margarita Gomila Pons. Se acordó pase á informe Comisión Beneficencia la propuesta de inclusión en la propia lista de los vecinos Miguel Mercadal Torres y Onofre Sintés Sintés. Se acordó proceder

á las subastas para el arriendo de los puestos públicos de vender carne para durante el próximo 2.º semestre este año. Se nombró al Rd.º D. Antonio Villalonga para predicar sermón San Pedro, y celebrar dicha fiesta con carreras de caballerías. Se acordó proveer á los Serenos de un traje de verano. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó incluir en lista familias pobres á Miguel Mercadal Torres y Onofre Sintés. Se acordó pase á informe Comisión Policia Urbana una instancia pidiendo autorización para reformar frontis casa n.º 1 calle San Pedro. Se acordó quedar enterado de un oficio del Gobierno Civil por el que devuelve debidamente aprobado expediente instruido para la transferencia de crédito presupuesto corriente. Se acordó telegrafiar á D. Alejandro Roselló felicitándole por haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública. En vista de no haber dado resultado subastas para puestos públicos de vender carnes, se acordó cederlos en arriendo. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día siete del actual.

Alayor 10 de Julio de 1906.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Pons.

Núm. 2193

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en el ejercicio de su cargo el procurador D. Pedro Montaner, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que todos aquellos que se consideren con algun derecho contra la fianza que tiene constituida, puedan deducirlo ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses á contar desde la publicación de este anuncio.

Palma 15 Septiembre de 1906.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2194

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: que por parte de D. Bernardo Ribas y Miralles, vecino de Montuiri, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de siete de Junio último confirmando las de diez de Enero y seis de Febrero anterior por las que la Alcaldía y la Corporación municipal suspendió y destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de la expresada villa, al referido D. Bernardo Ribas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieren coadyuvar en él á la Administración.

Palma quince Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Alcover.

Núm. 2195

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard por D. Antonio Marcús y Borrás, en concepto de marido y legítimo representante de Margarita Canals y Rosselló, contra la herencia de D.ª Catalina Canals y Rosselló representada por sus hijos Bartolomé, Maria y Catalina Marcús y Canals, y por su menor edad representados por su padre Julian Marcús y Amorós, vecinos de Buñola sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pú-

blica subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada como de la herencia de dicha D.ª Catalina Canals y Rosselló, especialmente hipotecada.

Una casa y corral situada en la villa de Buñola, señalada con el número trece de la calle de la Luna antes Costas del Franganel cuya cabida no puede determinarse, lindante por la derecha entrando con casa de Gabriel Bujosa, por la izquierda con la de Andrés Nadal y por el fondo con la de Pedro Juan Ros y otra de Andrés Pascual; justipreciada en la cantidad de mil seiscientos pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las doce ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo postor para tomar parte en la subasta deberá depositar en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado devolviéndose á los demás; ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los gastos de subasta, remate y escritura en su totalidad serán de cargo del comprador lo propio que el impuesto sobre Derechos Reales.

3.ª Que los censos que gravan el inmueble se capitalizarán para ser baja del precio que se obtenga al cinco por ciento si se prestan á particulares y al ocho si se prestan al Estado.

4.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma dieciocho Septiembre de mil novecientos seis.—Emilio Vélez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2196

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la escribanía del que refrenda se sigue un expediente sobre declaración de herederos legales abintestato de Antonio Borrás y Colom, natural de la villa de Buñola y vecino de la presente ciudad, en donde falleció en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos promovido por D.ª Margarita, D.ª Catalina y D. Miguel Borrás y Colom y mediante proveído de siete del que rige, tengo acordado que se fijan edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y de la villa de Buñola, anunciando la muerte sin testar del antedicho Antonio Borrás y Colom y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días y que además se publique un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud, se expide el presente edicto y al efecto se hace constar, que además de los tres hermanos D.ª Margarita, D.ª Catalina y D. Miguel Borrás y Colom, que reclaman la herencia de don Antonio Borrás y Colom, piden que se haga la declaración de herederos legales á favor de los mismos, de su otro hermano D. Pedro Borrás y Colom y de la madre de todos ellos D.ª Francisca Colom y Quetglas, por quintas partes iguales y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del prefijado plazo de treinta días, pues que no verificándose los parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez Septiembre de mil novecientos seis.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2197

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de pri-

primera instancia de este Distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito, sigue don Pedro Antonio Magraner y Jordá de este vecindario, contra las personas de ignorado para lero Hamadas D.<sup>a</sup> María Francisca Noguera y Nadal y D.<sup>a</sup> Catalina Bordoy y Noguera o sus sucesores y contra la herencia vacante de D. Miguel Noguera y Seguí, y otra persona de domicilio conocido, sobre nulidad de varias escrituras y declaraciones subsiguientes que se piden en la súplica de la demanda interpuesta por dicho Sr. Magraner, al admitirse la misma demanda, se confirió traslado á las demandadas y en cumplimiento de lo mandado en providencia de doce de Junio del corriente año, se las emplazó por medio de cédula, expedida el mismo día, fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en autos personándose en forma.

Y por no haber comparecido ninguna de las referidas demandadas dentro del referido plazo de nueve días á contar de la publicación de dicha cédula en la Gaceta del doce de Julio siguiente, á solicitud de la parte demandante ha recaído la providencia que dice así:

«Palma seis Agosto de mil novecientos seis.—A lo principal... y al otrosí por acusada la rebeldía á las demandadas de referencia, practíqueseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan la mitad del término antes fijado. Lo acordó y firma el Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja, accidentalmente encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el propietario: doy fe.—G. Mas y Guasp.—Ante mí.—Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las demandadas D.<sup>a</sup> María Francisca Noguera y Nadal y D.<sup>a</sup> Catalina Bordoy y Noguera, ó sus sucesores y á la herencia vacante de D. Miguel Noguera y Seguí se expide la presente cédula; previniéndoles que si no comparecen dentro del nuevo plazo concedido, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á siete de Agosto de mil novecientos seis.—Antonio Tomás.

Núm. 2198

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano-Habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón para auxiliar al que lo es propietario del mismo D. Juan Allés y Febrer.

Doy fé y testimonio: Que en los autos sobre declaración de muerte presunta de D. Lorenzo Llambias y Carreras, instados por D.<sup>a</sup> Benita Carreras y Llambias, que se halla admitida á litigar como pobre por sentencia de este Juzgado, de diez y ocho de Abril de mil novecientos dos, se ha dictado la que en su encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—«En la Ciudad de Mahón á quince de Septiembre de mil novecientos seis: El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> Benita Carreras y Llambias, sin profesión, vecina de la villa de Alayor, dirigida por el letrado D. Juan Orfía y Pons y representada por el procurador D. José Juan Perez Bocca, contra D. Lorenzo Llambias y Carreras, y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración de su muerte presunta, ausentes en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal.—Fallo: Que debo declarar y declarar la muerte presunta del ausente don Lorenzo Llambias y Carreras á los efectos legales. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de

la provincia por término de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo ciento noventa y dos del referido Código civil. Y así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Lida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha de que doy fé.—Mahón quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Ldo. Jaime Allés»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Mahón á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Ldo. Juan Allés.

Núm. 2199

D. Juan Mari Febrer, Juez municipal suplente de esta villa, encargado de este Juzgado por licencia que disfruta el Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que á instancia de D. Juan D. Mir Saura, en el concepto de marido y representante legal de su consorte doña Emilia Seguí Carreras, se ha seguido en este Juzgado expediente de información posesoria, aprobado en auto del 21 Agosto último, para la inscripción á favor de aquella de la casa situada en esta Villa calle Mayor núm. 61 y 63, antes 59 y 61; con dos puertas accesorias en la calle de la Esplanada números 1 y 3; y habiéndose hallado en el Registro de la propiedad de este partido, asiento contradictorio á nombre de D.<sup>a</sup> Juana Prieto Fuxá, en virtud del presente, mediante providencia de esta fecha y conforme con el art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita á aquella y á sus herederos ó sucesores, caso de haber fallecido, á fin de que dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer en este Juzgado á oponerse á la referida inscripción; pues, de no hacerlo se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Villa-Carlos á catorce Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Mari.—Juan N. Quevedo, Secretario interino.

Núm. 2200

D. Juan Gual Pascual, Juez Municipal del distrito de la villa de Campanet, Baleares.

Hago saber: Que habiendo suspendido la inscripción de posesión de las fincas; una casa y corral situada en la calle Mayor de esta villa, señalada con el número 17, una pieza de tierra almendral y algarrobos denominada el Corral (de la misma casa) de extensión de ciento setenta y seis destres mas ó menos, otra pieza de tierra almendral y algarrobos, también denominada el Corral, junta y de igual cabida que la anterior, por resultar inscritas dichas tres, como una sola á nombre del causante Sebastian Bennasar y Perelló, o sea del padre de los solicitantes, Jaime, Juana María y Magdalena Bennasar y Cerna á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria se cita y emplaza á los demás herederos de dicho Bennasar y á cuantas personas se crean con derecho de las expresadas fincas, para que dentro de och días al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á exponer lo conveniente á sus intereses, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Campanet á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Gual.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2201

Hago saber: Que habiendo suspendido la inscripción de posesión, de la 1.<sup>a</sup> parte indivisa de la casa y corral situada en la calle de San Miguel de esta villa señalada con el número 56, á favor de Apolonia Reinés Celá por resultar inscrita á nombre de Eleonor Reués Celá; á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria se cita y emplaza á los herederos de dicha Eleonor y á cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca para que dentro de ocho días al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presen-

ten á exponer lo conveniente á sus intereses bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Campanet á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Gual.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2202

D. Bartolomé Vidal Tomás, Juez Municipal de la villa de Estalenchs, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: En virtud de la providencia del diez y siete del actual se sacan á pública subasta, por término de ocho días, para hacer pago á una multa impuesta por este Juzgado de veinticinco pesetas que adeuda D. Antonio Bosch y Palmer, los bienes siguientes: cinco tomos Agricultura y Zootecnia por D. Joaquín Riera ingeniero, tasados en noventa pesetas, y una Química Industrial y Agrícola por D. Julian Riera Sanchez, tasada en cincuenta pesetas; estando de manifiesto en la calle del Mar número nueve de esta villa. El remate tendrá lugar el día siguiente del de término de la publicación en el BOLETIN OFICIAL á las once, en este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Estalenchs á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez Municipal, Bartolomé Vidal.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2203

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> trimestres de 1900 á 1906

D. Pedro Odón Mut Simonet, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 Septiembre de 1906 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de este mes y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas, pues la finca embargada en este expediente tiene una riqueza imponible de 30 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 da un valor al inmueble de 600 pesetas y aparece y referida finca con un censo de 4 cuarteras de trigo, otro de 8 libras 5 sueldos y otro conobligado de 10 libras 10 sueldos pagaderos á D. Gerónimo Mesquida Riera, á D. Tomás de Verí y á D.<sup>a</sup> María Coloma Oliver respectivamente.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la villa de Petra y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Falanix, Plaza Rossells 12), y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

#### CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Francisco Caldentey Pomar, una finca rústica situada en el término municipal

de Petra y punto denominado La Valeta de extensión de siete cuarterones ó sean ciento veinte y cuatro áreas 28 centiareas, que lindan por el Norte con las de Bernar do Lull, Sur D. Juan Suñer, Este Catalina Ana Bonet y por Oeste Antonio Lull.

Se halla inscrita la referida finca en el Registro de la propiedad al folio 162 del T.<sup>o</sup> 1132 del archivo 106 de Petra, finca n.<sup>o</sup> 4610 anotación letra B.

Y según la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este Partido se halla gravada la expresada finca con las siguientes:

1.<sup>o</sup> El de un censo de cuatro cuarteras de trigo pagadero anualmente á D. Gerónimo Mesquida Riera, según escritura autorizada por el Notario D. Juan Morey de fecha 25 de Octubre 1855.

2.<sup>o</sup> Al de otro censo de ocho libras 5 sueldos pagadero á don Tomás de Verí, obrante al folio 14 del libro 1.<sup>o</sup> de contratos de la villa de Petra.

3.<sup>o</sup> Que es tenida en alodio Real y con obligada al censo reservativo de diez libras diez sueldos pagaderos anualmente á doña Coloma María Riera Oliver, cuyo censo consta inscrito al folio 225 del tomo 75 de Petra, finca n.<sup>o</sup> 3293 Indic. 2.<sup>o</sup> y estando valorada la expresada finca con una riqueza imponible de 30 pesetas, que capitalizadas al 5 p 100 da un valor al inmueble de 600 pesetas que siendo inferior á las cargas y gravámenes que sobre ella pesan, serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que ascienden á 112'45 pesetas.

No habiendo tenido efecto la entrega de la cedula de notificación á los preceptores de los censos indicados ó á sus herederos, la subasta de la finca descrita por resultar de domicilio ignorado, se hace así constar por medio del presente edicto en cumplimiento del art.<sup>o</sup> 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se hace constar que los gastos de escritura de traspaso, cancelación y los demás sucesivos en el procedimiento serán de cargo del comprador.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Falanix á 14 de Septiembre de 1906.—El Agente Ejecutivo, Pedro Odón Mut.

Núm. 2204

#### EL GAS DE SOLLER

Habiendo acudido á esta Sociedad don Lucas Morell y Coll para que se le expida duplicado de la acción número 1298 que manifiesta haber extraviado, se hace público, por medio de este anuncio, que á tenor de lo que previene el art. 9.<sup>o</sup> de los Estatutos por que se rige esta Compañía, pasados 30 días desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirá el duplicado que solicita.

Sóller 19 de Septiembre de 1906.—Por la Sociedad El Gas, el Director Gerente —F. Crespi Morell.

### Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		597'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		9804'14
<i>Cargo.</i> . . . . .		10383'99
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		10373'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		10'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	298'49	298'49
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	558'88	488'88	1042'76
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	5590'85	>	5590'85
8 Resultas. . . . .	1293'50	>	1293'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	9021'77	9021'77
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	7443'23	9804'14	17247'37
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	273'04	982'50	1255'54
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	830'00	439'00	1269'00
6 Obras públicas. . . . .	3859'84	1001'75	4861'59
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	1802'25	7950'26	9752'51
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	98'25	>	98'25
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	6863'38	10373'51	17236'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró á 30 de Junio de 1906.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Oficial Mayor, Antonio Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

### Depositaria de fondos municipales de Sta. Margarita

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		4357'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		2362'50
<i>Cargo.</i> . . . . .		6720'05
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		3983'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2737'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	160'00	662'50	822'50
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	4197'55	>	4197'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	1700'00	1700'00
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	4357'55	2362'50	6720'05
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	1316'50	1316'50
2 Policía de seguridad. . . . .	>	75'00	75'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	273'74	273'74
4 Instrucción pública. . . . .	>	62'50	62'50
5 Beneficencia. . . . .	>	25'00	25'00
6 Obras públicas. . . . .	>	346'60	346'60
7 Corrección pública. . . . .	>	66'85	66'85
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	1766'86	1766'86
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	50'00	50'00
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	3983'05	3983'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Margarita á 30 de Junio de 1906.—El Depositario, Pedro Estelrich.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Santandreu.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan Tous.

### Depositaria de fondos municipales de Llubí

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		229'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		2795'50
<i>Cargo.</i> . . . . .		3025'93
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		2853'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		171'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	480'00	15'50	445'50
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	13'51	>	13'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	620'00	2780'00	3400'00
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	1063'51	2795'50	3859'01
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	1132'76	1132'76
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y Rural. . . . .	>	90'00	90'00
4 Instrucción pública. . . . .	>	83'75	83'75
5 Beneficencia. . . . .	>	249'15	249'15
6 Obras públicas. . . . .	>	342'17	342'17
7 Corrección pública. . . . .	>	43'16	43'16
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	833'68	830'25	1663'93
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	82'60	82'60
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	833'68	2853'84	3687'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaria. En Llubí á 20 de Julio de 1906.—El Depositario, Francisco Perelló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver.

### Depositaria de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		4100'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		4179'64
<i>Cargo.</i> . . . . .		8279'82
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		8072'33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		207'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	411'28	411'28
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	938'13	938'13
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	30'20	30'20
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	>	234'27	234'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	>	2565'76	2565'76
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	>	4179'64	4179'64
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos de Ayuntamiento. . . . .	>	2186'80	2186'80
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	445'00	445'00
4 Instrucción pública. . . . .	>	173'31	173'31
5 Beneficencia. . . . .	>	3'00	3'00
6 Obras públicas. . . . .	>	300'00	300'00
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	4964'22	4964'22
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	8072'33	8072'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Marratxi á 30 Agosto de 1906.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Gabriel Serra.